



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Seis (06) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2020- 00030-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ORLANDO PRADA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: WILSON ALDANA GARCÍA Y LUIS ENRIQUE ORTÍZ GONZÁLEZ

Revisado el expediente se advierte que aún no se encuentra debidamente trabada la Litis con todos los demandados.

Conviene precisar que la diligencia de citación para notificación personal remitida a LUIS ENRIQUE GONZALEZ no cumple con las exigencias de que trata el artículo 291 del estatuto procesal, pues en el formato consigna que “ *La notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso*” como si se tratara de la notificación de que trata el artículo 292. Adviértase que según la norma en comento en la comunicación se debe prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación, dentro de los 10 días siguientes a su recibo, cuando la comunicación deba ser entregada en un municipio diferente al de la sede del juzgado; información que no contiene la citación enviada por la parte demandante el 31 de enero de 2022.

1

Amén de lo anterior, para el 4 de abril de 2022 la apoderada demandante adosa al plenario formato que denominada “*Citación para notificación por aviso- art 292 del C.G.P*”, acompañada de una constancia emitida por la empresa de correo contratada, en la que sólo complementa con el sello y cotejo el aludido formato, sin tener en cuenta que tal disposición en su inciso 2º impone que tratándose de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de tal providencia.

Por lo explicado, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificar en debida forma al señor Ortiz González, será requerido, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice en debida forma, teniendo en cuenta las disposiciones legales pertinentes, la notificación al demandado LUIS ENRIQUE GONZALEZ, so pena declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme los consagrado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, notifique en debida forma a LUIS ENRIQUE ORTÍZ GONZÁLEZ, so pena declarar la terminación del proceso

por desistimiento tácito, conforme los consagrado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2020-00030



Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31544ff03ebb7449e0bb130ec9be7153f5c8ed56c50be60e6795979abf07a24e**

Documento generado en 06/10/2022 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>